



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 116 c) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir todas las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 39/46, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

Convención sobre los Derechos del Niño⁶, así como en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁷,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la materia, incluida la más reciente, la resolución 53/160, de 9 de diciembre de 1998, tomando nota de la resolución 1999/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 1999⁸, así como de la resolución 1234 (1999) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1999, y teniendo presente la resolución 1258 (1999) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1999,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación del medio necesario para la cooperación entre los Estados de la región,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de los problemas de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos, subrayando al mismo tiempo que son los Estados los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, y destacando la importancia de la cooperación técnica para fortalecer la cooperación regional para la promoción y la protección de los derechos humanos,

Recordando la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de pedir a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁸, y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo una misión conjunta a la República Democrática del Congo⁸, y observando al mismo tiempo que la situación de seguridad en la República Democrática del Congo aún no permite llevar a cabo tal misión,

Tomando nota de la intención manifestada por la República Democrática del Congo de abolir progresivamente la pena de muerte,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁹;

b) Las dos visitas del Relator Especial a la República Democrática del Congo, en febrero y en agosto/septiembre de 1999, por invitación del Gobierno y la cooperación del Gobierno a este respecto;

c) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, alentando al mismo tiempo al Gobierno de la República Democrática del Congo a que colabore estrechamente e intensifique su cooperación con la Oficina Exterior;

d) El Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka de 10 de julio de 1999, firmado por todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo al 31 de agosto de 1999¹⁰;

e) El nombramiento por el Secretario General de un Enviado Especial para el proceso de paz en la República Democrática del Congo;

⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1520, No. 26363.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3* (E/1999/23), cap. II, secc. A.

⁹ A/54/361 y Corr.1.

¹⁰ S/1999/815.

f) La designación del Ministro de Derechos Humanos en el Gobierno de la República Democrática del Congo, y expresa la esperanza de que este nombramiento contribuya a la mejora de la situación en materia de derechos humanos;

g) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para asegurar la desmovilización, la rehabilitación y la reinserción de los niños soldados, e insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que cumpla cabalmente ese compromiso;

2. *Expresa su preocupación*

a) Por los efectos nefastos de la continuación del conflicto para la situación de los derechos humanos y las graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

b) Por la situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, frecuentemente con impunidad, en particular:

i) La perpetración de matanzas durante los conflictos, incluidas las más recientes en 1998 y 1999, en Kasika, Makobola, Kamituga, Kavumu, Kilungutwe, Kasanga, Kazima, Mboko, Kabare, Mwenga y Libenge;

ii) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, desapariciones, torturas, palizas, detenciones arbitrarias y encarcelamientos sin juicio, en particular de periodistas, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y personas que han colaborado con los mecanismos de las Naciones Unidas, los informes de violencia sexual contra las mujeres y los niños y la continuación del reclutamiento y la utilización de niños soldados;

iii) Los juicios de civiles y la imposición de la pena de muerte por el Tribunal Militar en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

c) Por la acumulación excesiva y la proliferación de armas pequeñas y ligeras, y por la distribución, circulación y tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos para los derechos humanos;

d) Por la persecución de los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo:

a) A que procuren lograr la aplicación pronta y cabal de las disposiciones del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y el restablecimiento de la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo su territorio, y destaca, en el contexto de un arreglo pacífico y duradero, la necesidad de que todos los congoleños participen en un proceso de diálogo político que incluya a todas las partes con miras a lograr la reconciliación nacional y celebrar elecciones democráticas, libres e imparciales;

b) A que protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, por serles aplicables, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus

Protocolos adicionales de 1977¹¹, que les son aplicables, y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹², en particular en relación con el respeto de los derechos de las mujeres y los niños, y a que garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera sea su origen;

c) A que garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo en la República Democrática del Congo y, a ese respecto, a que garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a toda la población afectada;

d) A que pongan fin a toda actividad militar en la República Democrática del Congo;

e) A que pongan fin a todas las violaciones de los derechos humanos y a que garanticen que no haya impunidad para quienes violen los derechos humanos;

f) A que cooperen plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las presuntas matanzas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, como así también con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas alegaciones, con miras a la presentación por la Comisión Nacional de Investigación de un nuevo informe al Secretario General sobre los avances de sus investigaciones de la cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo:

a) A que cumpla las obligaciones que ha asumido con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) A que cumpla su obligación de proteger los derechos humanos de la población en su territorio, así como a que asuma una función dirigente en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

c) A que cumpla su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, y en particular de reformar la justicia militar de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a que se preste asistencia provisional con tal fin;

d) A que cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, en particular el diálogo nacional, con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, y a que cree, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de todo el pueblo del país;

e) A que ponga fin a la impunidad y asegure que los culpables de violaciones de derechos humanos sean enjuiciados;

f) A que elimine las restricciones administrativas restantes a las actividades de los partidos políticos y prepare la celebración de unas elecciones democráticas, libres, transparentes e imparciales;

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

¹² Resolución 260 A (III).

g) A que elimine las restricciones que todavía afectan la labor de las organizaciones no gubernamentales y promueva la concienciación en cuanto a derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos;

h) A que garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión;

i) A que coopere plenamente con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, y pide al Relator Especial que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones.
